

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOSE EDILSON AUNTA ARANGO
DEMANDADOS:	JHL TRANS LOGISTICS S.A.S. y BAG CONTAINER & LOGISTIC S.A.
RADICADO:	760013105-020-2023-00330-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2342

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **JOSE EDILSON AUNTA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.208.775 a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de JHL TRANS LOGISTICS S.A.S. y BAG CONTAINER & LOGISTIC S.A.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los

artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

- a. En el hecho N° 3 debe referenciar los nombres completos, en tanto pretenda incorporar dicho hecho a la demanda.
- b. En el hecho 11 debe referir por qué concepto indica le realizaban descuentos salariales, esto en el caso de ser diferente al hecho N° 12.
- c. El hecho N° 13 es un hecho confuso, además de contener apreciaciones subjetivas del demandante.
- d. Aclarar la pretensión N° 5, pues se torna confusa.⁷⁵²
- e. Aclarar la calidad de la empresa BGP CONTAINER & LOGISTIC S.A., pues refiere solidaridad, pero pide vinculación como litisconsorte necesario.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

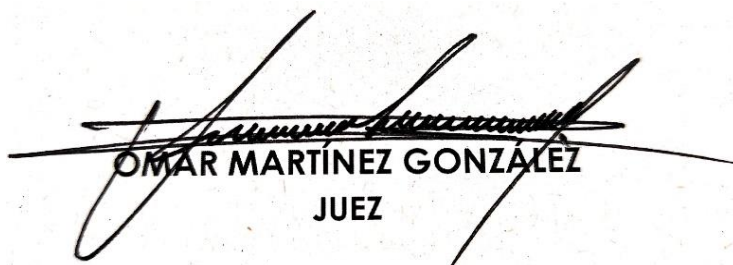
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MERCEDES BOLAÑOS FERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.978.526 portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.249 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **JOSE EDILSON AUNTA ARANGO**, en contra de **JHL TRANS LOGISTICS S.A.S. y OTRO**.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (5)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

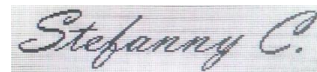
SMS



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023

En **Estado No. 117** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA